



RESOLUCIÓN No. 50636

Por la cual se ordena levantar temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No 518 del 02 de marzo de 2005, impuso medida preventiva de suspensión de actividades a la sociedad denominada **FONANDES S.A.**, la cual se materializó mediante el sellamiento temporal del pozo 11-0039, ubicado en la autopista Norte No 237 – 55 de esta ciudad.

Que con el fin de obtener una nueva concesión de aguas que le permita legítimamente explotar el recurso hídrico subterráneo, el representante legal de la sociedad denominada **FONANDES S.A.**, mediante radicado No 2006ER14985 del 07 de abril de 2006 solicitó el levantamiento temporal de la medida preventiva para efecto de realizar las evaluaciones técnicas pertinentes que le permitan cumplir con los requisitos exigidos en los términos de referencia implementados por la Entidad.

Que ateniendo dicha solicitud, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la resolución 638 del 18 de mayo de 2006 en virtud de la cual se autorizó el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades ordenada mediante Resolución 518 del 02 de marzo de 2005.

Que mediante comunicación No 2006ER47565 del 12 de octubre de 2006 la sociedad **FONANDES S.A.** informó que, para las fechas en que la Resolución 518 del 02 de marzo de 2005 autorizó el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades, no se pudieron llevar a cabo los estudios técnicos, por lo cual solicita nuevamente a la Autoridad Ambiental que se ordene su levantamiento.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que dicha solicitud fue evaluada por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y mediante memorando 2006IE6189 del 23 de octubre de 2006, dio viabilidad técnica al levantamiento temporal de la medida preventiva impuesta a la sociedad **FONANDES S.A.**, aclarando que el levantamiento se hará por dos (02) días y será exclusivamente para realizar la respectiva prueba de bombeo.

Resolución No **150636**

Por la cual se ordena levantar temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que efectivamente, es necesario ordenar el levantamiento temporal de dicha medida habida cuenta que es la única manera que tiene el peticionario de obtener los estudios, exigidos por la normativa ambiental que rige el tema y adoptados por esta Secretaría en los términos de referencia, para obtener la respectiva concesión de aguas máxime cuando la misma es temporal, por dos días, y para una destinación específica como es la toma de muestras de los parámetros fisicoquímicos.

Que corolario de lo anterior, al existir viabilidad técnica, esta Entidad, como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, ordenará el levantamiento de la medida preventiva impuesta al pozo 11-0039, ubicado en la autopista Norte No 237 – 55 de esta ciudad, localidad de Suba, por el término de dos (2) días para efectos de practicar la respectiva prueba de bombeo del pozo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



Resolución No 0636

Por la cual se ordena levantar temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR TEMPORALMENTE el sello físico colocado al pozo profundo identificado con el código pz-11-0039, ubicado en la autopista Norte No 237 – 55 de esta ciudad, localidad de Suba, de propiedad de la sociedad denominada **FONANDES S.A.**, en ejecución de la Resolución No 518 del 02 de marzo de 2005.

PARÁGRAFO: El levantamiento temporal se hará con el objeto de adelantar, por parte del propietario del predio, la prueba de bombeo del pozo 11-0039, y tendrá una duración únicamente de dos (02) días, los cuales se harán efectivos una vez se comunique la presente providencia y el interesado le informe a esta entidad la fecha en que realizará dicha actividad para que sea supervisada por un funcionario.

ARTICULO SEGUNDO.- El levantamiento temporal del sello a que hace referencia el artículo primero de esta providencia será exclusivamente para efectos de la realización de las acciones mencionadas en el memorando No 2006IE6189 del 23 de octubre de 2006 y no los faculta para usar o aprovechar el recurso hídrico subterráneo para otros fines.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR la presente providencia a la sociedad denominada **FONANDES S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 14 No 93 B – 32 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto dispone la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de uso, control y calidad de agua de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

30 MAR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

AD
Exp No 9811-95/aguas
2006ER47585 del 12 de octubre de 2006
Memorando SAS 2006IE6189 del 23/10/06
Adriana Durán Perdomo

Bogotá sin indiferencia